



UNAP

**Facultad de Derecho y
Ciencia Política
(FADCIP)**

RESOLUCIÓN DECANAL N°227-2026-FADCIP-UNAP

Iquitos, 10 de setiembre del 2026

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

VISTO:

La necesidad académica e institucional de analizar los alcances, la vigencia y la correcta aplicación temporal de la Ley N° 32680, norma que regula la promoción y el ascenso automático de los docentes universitarios, con el firme propósito de garantizar los derechos laborales de la plana docente de esta Casa Superior de Estudios y salvaguardar de manera irrestricta la autonomía institucional frente a interpretaciones administrativas externas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta de manera taxativa en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, otorgando a las universidades públicas la potestad auto-organizativa para resolver sus asuntos internos conforme a su propia interpretación de la ley y sus estatutos;

Que, mediante la publicación de la Ley N° 32680 se ha modificado el segundo y tercer párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, estableciendo el derecho al ascenso automático de los docentes universitarios; reforma legal de naturaleza imperativa cuyo propósito teleológico es corregir el desabastecimiento estructural de plazas que afectaba a los docentes debidamente ratificados bajo el régimen anterior;

Que, se advierte una problemática técnico-jurídica originada por posturas como las del Informe N° 00517-2026-Sunedu-SG-OAJ de la SUNEDU, el cual pretende restringir el beneficio de la promoción automática únicamente a los docentes ratificados con posterioridad al 03 de julio de 2026, lo que constituye una evidente intromisión a la autonomía universitaria y una vulneración flagrante al principio de igualdad ante la ley reconocido en el artículo 2°, numeral 2 de la Carta Magna;

Que, el mencionado criterio interpretativo carece de naturaleza jurídica vinculante, según lo previsto en el artículo 171°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; correspondiendo única y exclusivamente a la universidad determinar las acciones correspondientes para la ejecución de la ley conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos recogida en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la cual ordena la aplicación inmediata de la nueva norma sobre las consecuencias y promociones pendientes de situaciones jurídicas subsistentes;



UNAP

Facultad de Derecho y
Ciencia Política
(FADCIP)

RESOLUCIÓN DECANAL N°227-2026-FADCIP-UNAP

Iquitos, 10 de setiembre del 2026

Que, ante este escenario que impacta directamente en el desarrollo institucional, se hace indispensable la intervención especializada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como órgano técnico-jurídico de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), para evaluar de forma exhaustiva el marco normativo nacional y extraer una postura legal sólida e inimpugnable; deviniendo en necesario y urgente designar una comisión de docentes y colaboradores especializados encargados de verificar, analizar y emitir el dictamen correspondiente;

En uso de las atribuciones que otorga la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de nuestra casa de estudios.

SE RESUELVE:

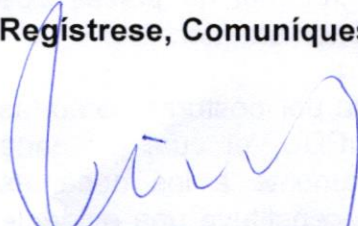
ARTÍCULO ÚNICO:

Designar la Comisión de Análisis Legal y Defensa de la Autonomía Universitaria frente al Ascenso Automático Docente regulado por la Ley N° 32680, la misma que se encargará de evaluar el marco constitucional, civil y administrativo aplicable a la promoción de los docentes ordinarios de la UNAP, quedando conformada por los siguientes integrantes:

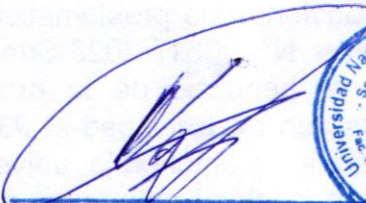
Abg. Martin Tafur Boullosa, Mgtr.
Dr. Billy Jackson Arévalo Sánchez
Abg. Edwin Bellido Salazar, Mgtr.

Presidente
Miembro
Miembro

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Abg. Víctor Raúl Vargas Fernandez, Mgtr.
Decano (e) FADCIP-UNAP




Abog. Rafael Augusto Valdez Marin
Secretario Academico
FADCIP



C.c: VRAC (2), ORSA, Archivo (2)